

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE BOE núm 33 de 08/02/2023

OBLIGATORIEDAD DE LLEVAR MASCARILLAS.

[Real Decreto 65/2023](#), de 7 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[\[pág. 3\]](#)

BOE BOE núm 34 del 09.02.2023

ABOGADOS Y PROCURADORES.

[Real Decreto 64/2023](#), de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

[\[pág. 3\]](#)

Consejo de Ministros

**CONSEJO DE MINISTROS DE 07/02/2023.
AGENCIA ESTATAL DE SALUD PÚBLICA.**

PROYECTO DE LEY por la que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública y se modifica la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

[\[pág. 4\]](#)

Actualidad del Poder judicial

INDEMNIZACIÓN.

El TSJ de Cataluña otorga una indemnización adicional en un despido improcedente

[\[pág. 6\]](#)**FALSA AUTÓNOMA.**

El Tribunal Superior de Navarra anula el despido de una analista de sentencias de una editorial jurídica al estimar que fue falsa autónoma durante 20 años

[\[pág. 6\]](#)**LISTADO DE MOROSOS.**

El Tribunal Supremo establece que los listados de morosos sólo pueden incluir deudas firmes.

[\[pág. 7\]](#)**BONO CULTURAL JOVEN.**

El Tribunal Supremo anula la exclusión de los espectáculos taurinos del Bono Cultural Joven.

[\[pág. 9\]](#)

Sentencia de interés

TIEMPO DE TRABAJO.

Es tiempo de trabajo el dedicado a trasladarse desde el domicilio particular al del primer cliente y desde el último de vuelta a casa

[\[pág. 11\]](#)**SISTEMA DE REGISTRO DE JORNADA.**

No es ilegal el sistema de registro de jornada por el hecho de que sea el propio trabajador el que haya de reflejar diariamente en la aplicación informática de la empresa las horas de inicio y finalización de la jornada de trabajo, las interrupciones y periodos de descanso.

[\[pág. 11\]](#)

ACCIDENTE IN ITINERE.

Un Juez de lo social de Bilbao considera que es un accidente laboral el sufrido un domingo al volver del fin de semana ya que el objetivo era incorporarse al día siguiente al puesto de trabajo adelantando el día por aviso de nevada.

[\[pág. 12\]](#)

Actualidad

NORMAS.

Plan Anual Normativo 2023 Administración General del Estado

[\[pág. 13\]](#)

Convenios colectivos publicados esta semana de Estado, Catalunya y Madrid

[\[pág. 16\]](#)

Leído en la prensa

[\[pág. 17\]](#)

Boletines Oficiales



BOE núm 33 del 08.02.2023



OBLIGATORIEDAD DE LLEVAR MASCARILLAS. [Real Decreto 65/2023](#), de 7 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «BOE»

Se mantiene la obligatoriedad del uso de mascarilla:

- En los centros y servicios sanitarios, en las oficinas de farmacia y en botiquines, puesto que son ámbitos donde puede haber una mayor concentración de personas vulnerables en las que el riesgo de enfermedad grave es mayor y, por otro lado, en los que la probabilidad de transmisión es más alta, ya que son lugares donde puede haber mayor número de personas con infecciones respiratorias transmisibles, además de la COVID-19.
- En los centros socio-sanitarios, para las personas que trabajen en ellos siempre que estén en contacto con personas residentes o en zonas compartidas con esas personas y los visitantes cuando estén en zonas compartidas.



BOE núm 34 del 09.02.2023



ABOGADOS Y PROCURADORES. [Real Decreto 64/2023](#), de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

El presente real decreto **entrará en vigor el día siguiente** al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El RD establece un **acceso único a ambas profesiones**, exigiendo similar título oficial universitario, de licenciatura o grado en Derecho, así como el mismo curso de formación especializada de capacitación. De esta forma, quienes superen la prueba única para la evaluación de la aptitud profesional, **podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura**. **El único requisito será que la colegiación deberá hacerse en el correspondiente colegio profesional**, según qué actividad se decida ejercer, sin más límite que la prohibición del ejercicio simultáneo de ambas actividades.

Igualmente, se recoge la regulación de la flexibilización de la reserva de la actividad profesional de la procura, permitiéndose que también la abogacía pueda asumir la representación técnica de las partes y desarrollar el resto de las funciones que son propias de la procura, para la cooperación y auxilio de los tribunales.



Consejo de Ministros

CONSEJO DE MINISTROS DE 07/02/2023. AGENCIA ESTATAL DE SALUD PÚBLICA. PROYECTO DE LEY por la que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública y se modifica la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Fecha: 07/02/2023

Fuente: web de La moncloa

Enlace: [Referencia](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se crea la Agencia Estatal de Salud Pública y se modifica la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

La creación de esta Agencia Estatal de Salud Pública (AESAP), adscrita orgánicamente al Ministerio de Sanidad, a través de la Secretaría de Estado de Sanidad, **reviste de una gran importancia al perseguir los siguientes fines:**

1. La vigilancia, identificación y evaluación del estado de salud de la población y sus determinantes, así como de los problemas, amenazas y riesgos en materia de salud pública, prestando especial atención a las desigualdades sociales en la salud.
2. La información y comunicación pública sobre la salud de la población y los riesgos que puedan afectarla.
3. La coordinación de actividades de preparación y respuesta ante crisis y emergencias sanitarias en línea con la Estrategia de Seguridad Nacional.
4. El refuerzo de la coordinación con los servicios de salud pública y los servicios asistenciales de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para conseguir el mayor grado de protección y ganancia en salud de la población.
5. El refuerzo de las capacidades, la orientación y soporte para el ejercicio de las actuaciones de salud pública de las administraciones públicas y la sociedad civil, con especial atención a los determinantes sociales de la salud y las desigualdades sociales en salud, entre otras, a través del asesoramiento y la formulación de propuestas técnicas y científicas en materia de promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad; de la evaluación y seguimiento del resultado en salud de las políticas y estrategias sanitarias; de la participación en la elaboración de intervenciones en materia de salud pública; del impulso de la capacitación, investigación y de la innovación en materia de salud pública, destinadas a generar, intercambiar y explotar el conocimiento; así como del reforzamiento y la promoción de la cooperación técnico-operativa entre todos los actores que desarrollen funciones en materia de salud pública.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, diseñó un sistema integral de salud pública asentado en tres elementos clave: una Estrategia Nacional de Salud Pública, un Sistema de Vigilancia en Salud Pública y un Centro Estatal de Salud Pública. En concreto, en su artículo 47, la Ley previó la creación de dicho Centro Estatal, adscrito al Ministerio de Sanidad, cuyos objetivos, en el ámbito de la salud pública eran: el asesoramiento técnico y científico; la evaluación de las intervenciones; el seguimiento y evaluación de la Estrategia de Salud Pública; y la coordinación de las acciones desarrolladas por los centros nacionales de salud pública.

La experiencia acumulada por la pandemia de COVID-19 ha constatado, tanto a nivel internacional como en nuestro país, la necesidad de generar estructuras organizativas y

operativas ágiles, autónomas y eficaces capaces de hacer frente a los nuevos riesgos y amenazas para la salud pública que puedan surgir en el futuro.

Al respecto, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su Componente 18 "Renovación y ampliación de las capacidades del SNS" recoge reformas e inversiones para implementar los cambios previstos:

- La Reforma 2 (C18.R2) tiene por objetivo establecer un marco general e integrado para la prestación de servicios de salud pública. Consiste en desarrollar un sistema de salud pública más ambicioso, más integrado y mejor articulado mediante las siguientes acciones:
 - Una Estrategia de Salud Pública que establecerá un marco general e integrado que se tendrá en cuenta en todas las políticas de salud pública
 - Una Red de Vigilancia en Salud Pública: la nueva Red incluirá a la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica (RENAVE) existente desde 1985 e integrará también los sistemas de información sobre enfermedades no transmisibles y determinantes de la salud.
 - Un nuevo Centro Estatal de Salud Pública, que se creará mediante una Ley o un Real Decreto del Gobierno: la creación del Centro Estatal de Salud Pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe hacerse mediante ley, por lo que lo que este proyecto de Ley de Creación de la Agencia Estatal de Salud Pública, da respuesta a una de las acciones de la Reforma 2.
- Por otra parte, esta Reforma C18.R2 está relacionada a su vez con la inversión 3 del componente 18 (C18.I3) que establece inversiones en varios instrumentos destinados a aumentar las capacidades de respuestas ante crisis sanitarias. Entre ellos, el primero incluye equipamiento tecnológico del Centro Estatal de Salud Pública y el segundo el Sistema de Información de la Red de Vigilancia en Salud Pública. En este sentido, la Agencia Estatal de Salud Pública está prevista como nodo central del nuevo sistema de información de la Red de Vigilancia en Salud Pública.



Actualidad Poder Judicial

INDEMNIZACIÓN. El TSJ de Cataluña otorga una indemnización adicional en un despido improcedente

Fecha: 08/02/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Nota](#)

Concede por primera vez una indemnización adicional a la legal de 33 días por año de servicio. La Sala Social del TSJ de Cataluña ha otorgado, por primera vez, una indemnización adicional a la legal de 33 días por año de servicio en un caso de despido improcedente.

La Sala ya había expuesto en algún otro caso, la posibilidad de otorgar esta indemnización, pero hasta ahora, siempre se había denegado por falta de prueba de los perjuicios en casos anteriores.

(La sentencia estará disponible en los próximos días)

Acceder a la [sentencia del TSJ de Catalunya de 30/01/2023](#)

FALSA AUTÓNOMA. El Tribunal Superior de Navarra anula el despido de una analista de sentencias de una editorial jurídica al estimar que fue falsa autónoma durante 20 años

La Sala de lo Social considera que la demandante trabajó para la editorial Aranzadi de forma exclusiva, retribuida e incluida en el ámbito de la organización empresarial

Fecha: 08/02/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Nota](#)

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha confirmado una sentencia que anuló el despido de una analista de sentencias de una editorial jurídica al considerar que se trató de un falso contratista independiente.

En la sentencia, que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo, la Sala sostiene que la trabajadora prestó sus servicios durante más de 20 años para Aranzadi de forma exclusiva, retribuida e incluida en el ámbito de la organización empresarial. La demandante, según explica, realizó su trabajo con las mismas pautas y sujeción a plazos de entrega.

La nulidad del despido conlleva la readmisión inmediata de la trabajadora, con el abono de los salarios dejados de percibir desde el día siguiente al del despido a razón de 167,54 euros brutos diarios. Además, la editorial tendrá que indemnizar a la demandante con 30.000 euros por los daños y perjuicios.

La demandante suscribió en marzo de 1997 una beca de colaboración con la Editorial Aranzadi para realizar prácticas en la empresa por el plazo de un año en el área contencioso-administrativo.

Entre marzo de 1998 y septiembre de 1999, prestó servicios por cuenta de la editorial en virtud de un contrato de trabajo de duración determinada eventual. Su trabajo principal era el análisis y expurgo de sentencias de lo contencioso-administrativo. El 20 de septiembre de ese año, la demandante formuló solicitud de prestación por desempleo.

Asimismo, el 1 de febrero de 2000, suscribió con la empresa un “Contrato de obra”, que tenía una duración prevista hasta el 31 de enero de 2002. Su trabajo tenía por objeto el análisis y expurgo de sentencias. Para ello utilizaba el programa editorial y los servicios de mensajería propios de la empresa. Le enviaban las sentencias, que posteriormente ella devolvía en los plazos y condiciones fijadas.

Junto con otros tres socios constituyó una sociedad civil irregular, Foro Consultores, que suscribió el 1 de julio de 2001 un contrato con Aranzadi para la prestación de servicios.

La analista interpuso el 21 de diciembre de 2021 una demanda contra Aranzadi en la que reclamaba el reconocimiento de la relación laboral y solicitaba una indemnización por daños y perjuicios.

En primera instancia, el Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona falló en favor de la trabajadora, ante lo cual la editorial presentó recurso de suplicación ante el TSJN.

La misma retribución mensual

En su sentencia, la Sala de lo Social desestima el recurso al considerar que, “no es posible negar que, en el caso enjuiciado, concurren las exigencias de dependencia y ajenidad que, indebidamente, se cuestionan por la parte recurrente”.

Así, en síntesis, subraya que era la editorial la que facilitaba a la trabajadora “los medios y herramientas de trabajo (medios informáticos, claves de acceso para uso interno), la que solucionaba los problemas que pudieran surgir con el funcionamiento de los mismos, la que abonaba la suscripción personal de la actora a otros productos de la competencia, y la que le proporcionaba formación”.

La demandante, prosigue la Sala, recibía en las propias instalaciones de Aranzadi el material interno para la realización de sus servicios y era la empresa la que remitía instrucciones concretas sobre el modo y la forma de llevar a cabo los trabajos, así como sobre los precios de los trabajos prácticos a realizar. Y también era frecuentemente convocada a las reuniones que se producían en la sede empresarial.

La demandante percibía a través de Foro Consultores una misma retribución mensual que se mantenía en los periodos de vacaciones. Para ello, “se organizaba con el resto del equipo y cumplía un horario de trabajo indicado por la propia demandada”.

LISTADO DE MOROSOS. El Tribunal Supremo establece que los listados de morosos sólo pueden incluir deudas firmes

El Tribunal Supremo fija jurisprudencia sobre el denominado listado de morosos a través de cuatro recursos de casación deliberados el pasado 17 de enero

Resumen:**Fecha:** 07/02/2023**Fuente:** web del Poder Judicial**Enlace:** [Nota](#)

A través de cuatro recursos de casación, deliberados el pasado 17 de enero, **el Tribunal Supremo se ha pronunciado, por primera vez**, sobre el alcance e interpretación de la denominada lista de morosos del artículo 95 bis de la LGT.

En dos de estos asuntos se encontraban implicadas, exclusivamente, Administraciones públicas: la Tesorería General de la Seguridad Social consideraba improcedente que el Ayuntamiento de Madrid la hubiera incluido en el listado de deudores de la Hacienda Pública municipal a los efectos de su ulterior publicación.

El Tribunal Supremo anula la decisión municipal y **concluye que sólo podrán ser incluidas en los listados de morosos aquellas personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias firmes**. En el presente caso, no se respetó dicha premisa en la medida que, en el momento que se acordó su inclusión en

el listado de morosos, la TGSS estaba discutiendo judicialmente su condición de deudor tributario frente al Ayuntamiento.

El Tribunal Supremo analiza desde la perspectiva nacional como desde la ofrecida por la Convención Europea de Derechos Humanos y por el Derecho de la Unión Europea, el carácter reservado de los datos fiscales y el respeto a la privacidad, matizando, no obstante, que no resulta aplicable a una persona jurídico-pública, como la TGSS.

Censura que “pese a no existir certeza jurídica en torno a su condición de deudora por los conceptos tributarios objeto de publicación, pese a que, incluso, ya había pronunciamientos del TSJ de Madrid anulando la deuda de la TGSS por no tener la condición de “deudora”, el Ayuntamiento de Madrid decidió incluir a la TGSS en su acuerdo de publicación”, conducta que considera de “gravedad extrema”, al ser la condición de deudor un elemento vertebral de toda relación jurídico-tributaria.

Para el Tribunal Supremo, en estas circunstancias, incluir en la lista de morosos a una Administración servidora de intereses públicos “genera una justificada alarma social si la ciudadanía percibe como mensaje que la TGSS es una entidad morosa.” Añade que, “el demérito y el descrédito del así incluido, de resultar a posteriori incorrecta su publicación, con el consiguiente quebranto reputacional [...] difícilmente podrían ser suficientemente reparados por la sola declaración de la incorrecta inclusión en la citada lista”.

Las sentencias proclaman que “las Administraciones Públicas deben hacer un uso extraordinariamente prudente, ponderado y diligente” del listado de morosos, lo que impide una aplicación automática de esta figura y, ante los “graves peligros” que comporta, establece “la necesidad de una interpretación, acorde con las libertades y derechos de los contribuyentes.” De no actuar de esta manera -se advierte por el Tribunal Supremo-, se abriría la puerta “a la más absoluta arbitrariedad”.

Concluyen las sentencias, finalmente, que el interesado podrá alegar ante la Administración que no concurren los requisitos y presupuestos, exigidos para su inclusión en dichos listados, invocando, en su caso, en el seno del proceso judicial ulterior, cualquier motivo, constituya o no una mera cuestión de error de hecho o material, incluidas cuestiones de índole jurídica relacionadas con los requisitos y presupuestos para acordar su inclusión en el listado y la subsiguiente publicación.

- En los otros dos asuntos, se trataba de ciudadanos que, en relación con deudas por el IRPF, discutían el acuerdo del director general de la AEAT que autorizó la publicación del listado de deudores en el que se encontraban incluidos. Ambos casos son idénticos.

El Tribunal Supremo anula, también en estos dos recursos, la inclusión en la lista de deudores. Además de los motivos que sirven para moderar el uso de la citada lista a casos de definitivo establecimiento de la deuda, cuando haya obtenido firmeza, en estos otros dos casos se trataba de las denominadas “liquidaciones vinculadas a delito”, es decir, las que se producen en los casos en que la Administración aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública.

En tal caso, se puede fijar provisionalmente la deuda en relación con aquellos aspectos que la Administración considera “vinculados a delito”, sin poder operar del mismo modo en caso de deudas que no guarden esa vinculación penal. Esas liquidaciones no son recurribles ante la Administración ni ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Precisamente por esa vocación finalista de vinculación al delito y porque tales liquidaciones se remiten al juez penal y, en su caso, se integran en la causa que se pudiera abrir, se trata de estimaciones con el objeto de integrarse en el proceso penal y bajo la potestad del juez, por lo que no generan deudas tributarias aptas para que los afectados puedan figurar en la lista de morosos del artículo 95 bis, pues tal inclusión, de una parte, colisionaría frontalmente con el principio de presunción de inocencia, que solo se puede destruir mediante sentencia judicial condenatoria firme, no antes, ni por quien no es juez.

Tampoco puede presumirse, en esa fase de instrucción o juicio, la existencia de una defraudación fiscal o de una conducta socialmente reprobable, condiciones a que la Ley General Tributaria somete la inclusión en la lista de morosos, porque tales factores aun no se han determinado.

Finalmente, el régimen legal de publicidad de la identidad de los deudores, en caso de delito fiscal, queda reservado a las situaciones de sentencia firme condenatoria, sin que baste por tanto la mera liquidación de la deuda expresada en esa “liquidación vinculada a delito”.

BONO CULTURAL JOVEN. El Tribunal Supremo anula la exclusión de los espectáculos taurinos del Bono Cultural Joven

La Sala estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación Toro de Lidia contra el Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del citado Bono y anula la expresión “y taurinos” de su artículo 8.2.

Resumen:**Fecha:** 07/02/2023**Fuente:** web del Poder Judicial**Enlace:** [Nota](#)

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado por falta de justificación la exclusión de los espectáculos taurinos del ámbito de aplicación del Bono Cultural Joven.

La Sala ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Fundación Toro de Lidia contra el Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del citado Bono y anula la expresión “y taurinos” de su artículo 8.2.

El artículo 8 en su apartado 2 establecía que no eran subvencionables los espectáculos taurinos, además de los deportivos, junto a la adquisición de productos de papelería, libros de texto curriculares (impresos o digitales); equipos, software, hardware y consumibles de informática y electrónica, material artístico, instrumentos musicales, moda y gastronomía.

El tribunal explica que no le compete resolver si la Tauromaquia, en general, y los espectáculos taurinos, en particular, son manifestaciones culturales, ya que ha sido el mismo legislador el que lo ha hecho en sentido afirmativo tal como explica con claridad la Ley 18/2013 para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural. Añade que el Tribunal Constitucional también ha dejado clara esa misma naturaleza cultural de los espectáculos taurinos, que el Real Decreto impugnado no niega, sino que, al contrario, parte de que poseen esa naturaleza y, por eso, tiene que excluirlos expresamente.

La conclusión a la que llega el tribunal es que ni en el expediente ni el propio texto del Real Decreto 210/2022, según resalta la demanda, hay razones que expliquen la exclusión. “No nos parecen válidas al efecto las que ofrece su preámbulo ya que únicamente dice que los espectáculos taurinos se fomentan a través de otros instrumentos y que cada Administración tiene capacidad para decidir libremente los sectores o actividades de interés o utilidad pública que fomenta y de qué modo lo hace”, señala la sentencia, ponencia del magistrado Pablo Lucas.

Para la Sala, esas explicaciones genéricas, sin embargo, son “insuficientes” cuando median disposiciones legales específicas que imponen a los poderes públicos la obligación de actuar positivamente en un determinado ámbito, tal como sucede con el de la Tauromaquia.

Por ello, considera que la concreción que da la Ley 18/2013 al mandato de los artículos 44 y 46 de la Constitución comporta la necesidad de “una justificación singular de entidad bastante de por qué se dejan fuera del Bono Cultural Joven los espectáculos taurinos”.

La Sala afirma que tampoco encuentra esa justificación en las demás exclusiones que incluye el artículo 8.2 del Real Decreto 210/2022, puesto que “no hay entre ellos una identidad o conexión que permita deducir la razón de la exclusión que nos atañe, pues, sin cuestionar la relevancia que cada uno posee, sucede que respecto de los demás no hay un reconocimiento legal como el que sí existe respecto de la Tauromaquia en sus dimensiones cultural, histórica y artística”.

La sentencia se refiere a que el Abogado del Estado insiste en que la Administración General del Estado sí cumple con su obligación de promover la Tauromaquia tal como lo prueban las iniciativas como (i) el Premio Nacional de Tauromaquia anual de 30.000€; (ii) la subvención de 35.000€ a la Fundación recurrente para la compilación de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas integradas en la Tauromaquia; (iii) el proyecto “Culturas del Toro” de actuaciones de identificación, documentación, investigación, valoración y transmisión del patrimonio cultural vinculado a la Tauromaquia, articulado en el proyecto “Las culturas del toro en los museos estatales” consistente en pequeñas exposiciones virtuales de las que se han publicado tres y está en preparación otra; (iv) la exposición “La memoria taurina: fotografías taurinas en los archivos estatales” de la que se han celebrado dos exhibiciones (Salamanca y Sevilla) y está otra en preparación en Sanlúcar de Barrameda.

La Sala responde que, aun entendiendo que a estas iniciativas -que son las ya relacionadas en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo- se remite el preámbulo del Real Decreto 210/2022 cuando alude a la autonomía y capacidad de las Administraciones para elegir qué y cómo promueven la cultura, es decir, aceptando que no son explicaciones a posteriori, “no nos parece, sin embargo, que ayuden a subsanar la carencia de justificación de la exclusión por la sencilla razón de que son puntuales”.

En cambio, subraya que “la consistente en el Bono Cultural Joven tiene una proyección de carácter general y, además, puede considerarse cualificada en tanto se dirige a una nueva generación, o sea, mira al futuro representado por los jóvenes --según el dictamen del Consejo de Estado casi 500.000-- perspectiva que es fundamental cuando de la conservación y promoción del patrimonio cultural se trata. No hay, pues, entre las actuaciones reseñadas y el Bono Cultural Joven --que comporta 210 millones de euros según la citada memoria-- la proporción necesaria para concluir que se dispensa a la Tauromaquia un tratamiento equilibrado con la significación que tiene reconocida por el legislador”.



Sentencia de interés



TIEMPO DE TRABAJO. Es tiempo de trabajo el dedicado a trasladarse desde el domicilio particular al del primer cliente y desde el último de vuelta a casa

Fecha: 23/01/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 23/01/2023](#)

La AN, en un caso sobre mantenimiento de ascensores, concluye que **los tiempos empleados** por los trabajadores afectados por el conflicto **para acudir desde su domicilio al del primer cliente** para el que deban prestar servicios, **así como el de retorno** desde el domicilio del último cliente hasta el particular del trabajador **deben ser computados como tiempo de trabajo**, con el consiguiente derecho de los trabajadores afectados por el conflicto a reclamar individualmente las remuneraciones que en su caso correspondan, derivadas de la declaración efectuada en la presente resolución, debiendo la parte demandada, estar y pasar por dichas declaraciones.



SISTEMA DE REGISTRO DE JORNADA. No es ilegal el sistema de registro de jornada por el hecho de que sea el propio trabajador el que haya de reflejar diariamente en la aplicación informática de la empresa las horas de inicio y finalización de la jornada de trabajo, las interrupciones y periodos de descanso.

Fecha: 18/01/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 18/01/2023](#)

El modelo de registro de la empresa es:

“Con el fin de garantizar el registro diario de jornada, las empresas pondrán a disposición de las personas trabajadoras una aplicación, que podrá descargarse en todas o algunas de las herramientas tecnológicas propiedad de la entidad puestas a disposición de la persona trabajadora -Ordenador fijo o portátil, Tablet, Smartphone o cualquier otro dispositivo susceptible de ser utilizado como herramienta de trabajo y que admita la descarga de dicha aplicación-, con el fin de que la propia persona trabajadora pueda registrar su jornada diaria de trabajo.”

En este caso se ha pactado que el trabajador incorpore esos datos a la aplicación informática facilitada por la empresa, lo que en realidad no exige una actuación muy diferente a cualesquiera de esos otros posibles sistemas de control horario que igualmente requieren que sea el propio trabajador el que active cada uno de esos controles.

El innegable peligro de que los trabajadores puedan sentirse compelidos a no registrar adecuadamente todos los tiempos de trabajo efectivo, con la consecuente realización de horas extraordinarias no declaradas, se encuentra ciertamente presente en la inmensa mayoría de modalidades de control horario que exigen al trabajador consignar a lo largo del día los diferentes periodos de trabajo y descanso.

Contra lo que pretenden los recurrentes, **ese potencial e hipotético riesgo**, que deberá ser atajado mediante la utilización de los instrumentos que con esa finalidad contempla nuestro ordenamiento jurídico, **no puede erigirse como absolutamente determinante de la validez o**

ilegalidad del sistema de registro que ha sido pactado entre las empresas y los legales de los trabajadores.



ACCIDENTE IN ITINERE. Un Juez de lo social de Bilbao considera que es un accidente laboral el sufrido un domingo al volver del fin de semana ya que el objetivo era incorporarse al día siguiente al puesto de trabajo adelantando el día por aviso de nevada.

Fecha: 25/11/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del Juzgado de Bilbao de 25/11/2022](#)

Los hechos probados son que el trabajador se dirigía en domingo desde Madrid (donde vive su familia) a Bilbao (lugar de trabajo) evitando el riesgo de nevada que anunciaba la previsión meteorológica.

De esta forma, hay que apreciar que en el caso decidido concurren los elementos que definen el accidente in itinere. En efecto, se aprecia el elemento teleológico, porque la finalidad principal del viaje sigue estando determinada por el trabajo, puesto que éste fija el punto de regreso y se parte del domicilio del trabajador en los términos ya precisados. Está presente también el elemento cronológico, pues aunque el accidente tiene lugar a las 21,15 horas del domingo cuando el trabajo comenzaba a las 8 horas de lunes, lo cierto es que se viajaba desde un punto que ha sido definido como el domicilio del trabajador hasta el lugar de residencia habitual y el hacerlo a aquella hora, para después de un descanso, poder incorporarse al día siguiente al trabajo ha de considerarse como una opción adecuada. Y es que, aunque el accidente se produce en un itinerario cuyo destino no es el lugar del trabajo, ese dirigirse a la residencia laboral no rompe la relación entre trayecto y trabajo, pues se va al lugar de residencia laboral para desde éste ir al trabajo en unas condiciones más convenientes para la seguridad y para el propio rendimiento laboral."

Actualidad

NORMAS. Plan Anual Normativo 2023 Administración General del Estado

Fecha: 07/02/2023
Fuente: web de transparencia
Enlace: [acceder](#)

Se publica en la web de transparencia el **Plan Anual Normativo 2023**.

En este contexto, e inspirado por el propósito de procurar la necesaria transparencia y seguridad jurídica, el Plan Anual Normativo para 2023 arroja como principales datos la previsión de aprobar durante 2023 un total de **117 iniciativas normativas**, de las que 3 son leyes orgánicas, 33 son leyes ordinarias, y 81 son reales decretos.

De ellas, como ya se ha adelantado, 36 son normas relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, lo que constituye un 30,77 % del total.

Los ámbitos materiales en los que se prevé una mayor actuación normativa durante 2023 son, en primer lugar, Medio Ambiente, con 15 iniciativas propuestas, seguido de Justicia con 13, y de Política Económica con 11 iniciativas. En cuanto a las iniciativas por Departamentos Ministeriales destaca el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, con 22 iniciativas propuestas, seguido del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con 18 iniciativas, y Justicia con 12.

En el ámbito laboral las más relevantes son:

LEY DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LAS EMPRESAS

Objetivo:

El proyecto normativo tiene un doble objeto. Por un lado, delimitar de manera más clara la actividad formativa de carácter práctico en la empresa de las actividades propiamente laborales. Se trata con ello de dotar de mayor seguridad jurídica a una zona gris en la que no ha sido infrecuente la utilización irregular o fraudulenta de las figuras formativas para encubrir verdaderas relaciones laborales, con el efecto que ello conlleva desde el punto de vista, tanto de los derechos laborales de las personas afectadas, como para la recaudación de la Seguridad Social. Para ello, se dispone, además de la delimitación de las figuras formativas, los aspectos que determinan su existencia, tales como la necesidad de vinculación a una actividad formativa oficial, la existencia de un acuerdo de cooperación entre institución educativa y empresa, un plan formativo y la tutorización de dicha actividad, entre otros. Por otro lado, se procede a desarrollar un conjunto de derechos de las personas en formación que tienen que ver fundamentalmente con el hecho de que la actividad formativa se desenvuelve en un entorno productivo, así, se regulan aspectos como la seguridad y la salud durante el periodo formativo, entre otros aspectos.

REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO

Objetivo:

El proyecto normativo tiene por objeto dar cumplimiento a la disposición final quinta del Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector, que mandata al Gobierno para que en el plazo máximo de doce meses desde la publicación de dicho real decreto-ley, proceda a la aprobación de una nueva

regulación de la relación laboral de carácter especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad y a sustituir el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto. El objetivo es actualizar los aspectos que no fueron modificados por el Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, tomando en consideración que la regulación reglamentaria de esta relación laboral especial data de 1985, por lo que, a la vista de los profundos cambios experimentados por el sector cultural y las actividades artísticas, requiere de una inevitable actualización.

REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 928/1998, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE ORDEN SOCIAL Y PARA LOS EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Objetivo:

Actualizar el Reglamento del procedimiento sancionador para desarrollar el procedimiento administrativo electrónico.

REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO

Objetivo:

Desarrollar reglamentariamente el artículo 47bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

REAL DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2024

Objetivo:

En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este real decreto a establecer las cuantías que deberán regir durante 2024, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar.

REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TELETRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Objetivo:

Dar cumplimiento, en el ámbito de la Administración General del Estado, a lo establecido en el artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL ESTATUTO DE LA STARTUP DE ESTUDIANTES

Objetivo:

Desarrollo de la figura del estatuto de la startup de estudiantes, una herramienta pedagógica dirigida a estudiantes para que puedan realizar prácticas como si crearan su empresa realmente. Se establece su creación en la disposición adicional cuarta de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4.2 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL, CON EL OBJETO DE EXTENDER LA CONDICIÓN LEGAL DE DISCAPACIDAD A DETERMINADOS PENSIONISTAS

Objetivo:

El objetivo es recuperar la asimilación legal de los pensionistas de incapacidad permanente con las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, tanto a los efectos de medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, como a los efectos laborales.



Convenios colectivos publicados de ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma de Catalunya y Madrid

CATALUNYA. CENTRES DE DESENVOLUPAMENT INFANTIL I ATENCIÓ PRECOÇ. RESOLUCIÓ EMT/299/2023, d'1 de febrer, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió negociadora del Conveni col·lectiu de treball d'àmbit de Catalunya per als centres de desenvolupament infantil i atenció precoç (codi de conveni núm. 79002585012007). [[DOGC 10/02/2023](#)]



Leído en la prensa

Leído en OKDIARIO

La Justicia confirma que los repartidores de Amazon que usaban su propio coche eran falsos autónomos

La jueza declara que las personas que repartieron para la multinacional usando sus vehículos tuvieron una relación laboral con ella y debían ser contratadas